

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00116.00

DEMANDANTE: Ladislao Agustín Contreras Ospino y Otros

DEMANDADO: Nación-MinDefensa-MiniInterior_ Policía Nacional_ Armada Nacional_ Ejercito Nacional-Departamento de Sucre

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto admisorio de la demanda de fecha 08 de octubre de 2018, se ordenó a la parte demandante que por concepto de gastos procesales consignara la suma de \$100.000. Posteriormente, el 21 de Noviembre de 2018, se allegó consignación por ese valor.

Revisado el correspondiente volante, se observa que dicha suma fue depositada al convenio No. 13476- CSJ- Derechos aranceles, y no a la cuenta de gastos procesales como era lo correcto. Recuérdese que la cuenta de arancel judicial tiene naturaleza nacional y es utilizada para el manejo de los recursos del fondo para la modernización, en ésta se consignan sumas de dinero por concepto de desgloses, certificaciones, notificaciones, y fotocopias auténticas.

Ahora, tratándose de gastos procesales, cada dependencia judicial tiene a su cargo, -siendo titular el funcionario judicial-, una cuenta para el recaudo de consignaciones que conciernan exclusivamente a éste concepto.

En ese sentido, no puede tenerse como válida la consignación aportada por la parte demandante en razón a que este despacho no tiene acceso a los dineros que aún por

error sean consignados a la cuenta de arancel judicial, pues como se dijo no tiene la titularidad de dicha cuenta, lo que traduce que no le es permitido realizar deducciones de ningún tipo. Caso contrario sucede con la cuenta de gastos procesales sobre la cual el juez ordena efectuar las deducciones de ley para el pago de cada uno de los emolumentos causados con ocasión al trámite del proceso verbi gracia, notificaciones.

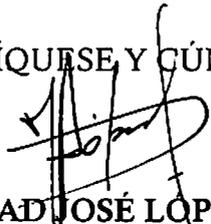
Por manera que en el asunto la parte demandante deberá realizar una nueva consignación a la cuenta de gastos procesales que corresponde a este juzgado, la cual está visible al usuario en la cartela fijada en la secretaria del juzgado, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados Administrativos, Juzgado 05 Administrativo de Sincelejo, Avisos a la comunidad 2015. Y, respecto a la suma ya consignada puede la parte interesada adelantar, si lo desea, el trámite de devolución ante el Consejo Superior de la Judicatura, por ser éste, se reitera, el ente titular de la cuenta de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Téngase por no consignada la suma de \$100.000 por concepto de gastos procesales allegada por la parte demandante, de conformidad con la motivación. En consecuencia, la referida parte deberá realizar una nueva consignación a la cuenta de gastos procesales que corresponde a este juzgado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

